REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, julio de 2022.

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Atento saludo.

PRESENTO ANTE USTEDES, PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CONVOCA A ELECCIONES

Cordialmente

ACOSTA SANTACRUZ CARLOS ANDRÉS
AVILA MORENO JOSE SERAFÍN
CRIOLLO RIVADENERIRA JOSE HENRY
ERASO CUACES FRANKY ADRIAN
FIGUEROA MORA ÁLVARO ANIBAL
GOMEZJURADO GARZON ÁLVARO JOSE
GUSTIN ENRÍQUEZ BERTULFO CRUZ
LÓPEZ RAMIRO
LÓPEZ CABRERA BERNO ISMAEL HERNAN

Calle 19 con Carrera 25
Casa de Don Lorenzo – Interior Plazoleta Galán
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail:Contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

MENESES RIVADENERIRA WILLIAM ANDRES	
MUÑOZ SANTACRUZ CRHISTYAM DAVID	
NUÑEZ GUERRERO GUSTAVO ALONSO	
PRADO CHIRAN WILFREDO MANUEL	
ROSERO PAZ HAROLD MAURICIO	
TORO MUÑOZ NICOLAS MARTIN	
TORRES SILVA JAVIER MAURICIO	
URBANO VALLEJO WILLIAN ORLANDO	
VILLOTA RAMIRO VALDEMAR	
ZAMBRANO JURADO JESÚS HÉCTOR	

Calle 19 con Carrera 25
Casa de Don Lorenzo – Interior Plazoleta Galán
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail:Contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO

Que la Ley 497 de 1999 se creó los Jueces de Paz y de Reconsideración, y se reglamentó su organización y funcionamiento.

Que mediante Acuerdo No. 037 de 2010 se ACUERDA implementar la figura de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pasto (Nariño).

Que mediante Acuerdo No. 020 del 5 de julio de 2017 se modifica el Acuerdo 037 de noviembre de 2010 y se dictan otras disposiciones".

Que conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo convocara a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración, y la consecuente reglamentación para llevar a cabo dicha elección.

Que el periodo de los actuales Jueces de Paz y Reconsideración vence el 18 de septiembre de 2022, razón por la cual se hace necesario realizar la convocatoria para su elección por un periodo de 5 años, con al menos 2 meses de antelación a la fecha de culminación del periodo de los actuales jueces de paz y reconsideración conforme lo determina en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 497 de 1999.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Pasto de conformidad con la Ley 497 de 1999, para que transcurra con éxito el proceso de elección y en el futuro ya se tenga las reglas generales de la convocatoria.

Proyecto de acuerdo
(Julio 18 de 2022)
Por medio del cual se reglamenta la convocatoria para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de pasto y se convoca a elecciones.

El Concejo del Municipio de Pasto, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 247 y 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 11 de la ley 497 de 1999.

ACUERDA:

ARTICULO 1: CONVOCATORIA A LA ELECCION. Convocar a la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Pasto, para un periodo de 5 años reelegibles en forma indefinida, conforme lo dispuesto en el artículo 11 y 13 de la Ley 497 de 1999. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

ARTÍCULO 2°: FECHA Y HORARIO DE ELECCIÓN. Se establece como fecha para la elección, el último domingo del mes de agosto de 2022, es decir el día veintiocho (28) de agosto de 2022 El horario de las votaciones estará comprendido entre las ocho (8) de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) del 28 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del acuerdo 020 del 5 de julio de 2017 y el artículo 13 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 3: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES. Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración las circunscripciones electorales serán cada uno de los corredores del Municipio de Pasto determinados en el Acuerdo Municipal No. 037 del 2010 denominadas Jurisdicción de Paz y de Reconsideración y articulo 3 y 8 del Acuerdo 020 De 2017, determinadas así.

- **"CIRCULO DE PAZ DEL CORREDOR NORTE**: Incluye las comunas 1, 9, 10, Ti y los Corregimientos de Morasurco, la Caldera, Genoy y Mapachico.
- **CÍRCULO DE PAZ DEL CORREDOR SUR:** Incluye las comunas 2, 4, y 5 y los Corregimientos de Catambuco, Santa Bárbara, El Socorro y Jamondino.
- **CÍRCULO DE PAZ DEL CORREDOR ORIENTE**: Incluyen las Comunas 3 y 12 los Corregimientos del Encano, la Laguna, Mocondino, Cabrera, Buesaquillo y San Fernando.
- **CÍRCULO DE PAZ DEL CORREDOR OCCIDENTE**: Incluye las Comunas 6, 7 y 8 y los Corregimientos de Jongovito, Obonuco y Gualmatán."

ARTÍCULO 4: DENOMINACION DE LOS DESPACHOS: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz y de Reconsideración, laborarán en despachos que se denominarán Juzgados, de la siguiente manera:

- Juzgado Primero de Paz de Pasto
- Juzgado Primero de Paz y de Reconsideración de Pasto
- Juzgado Segundo de Paz de Pasto
- Juzgado Segundo de Paz y de Reconsideración de Pasto
- Juzgado Tercero de Paz de Pasto
- Juzgado Tercero de Paz y de Reconsideración de Pasto
- Juzgado Cuarto de Paz de Pasto.
- Juzgado Cuarto de Paz y de Reconsideración de Pasto.
- Juzgado Quinto de Paz de Pasto
- Juzgado Quinto de Paz y de Reconsideración de Pasto
- Juzgado Sexto de Paz de Pasto
- Juzgado Sexto de Paz y de Reconsideración de Pasto
- Juzgado Séptimo de Paz de Pasto
- Juzgado Séptimo de Paz y de Reconsideración de Pasto
- Juzgado Octavo de Paz de Pasto.
- Juzgado Octavo de Paz y de Reconsideración de Pasto.

PARÁGRAFO: Los Juzgados primeros y segundos, corresponderán al Circuito de Paz del Corredor Norte del Municipio de Pasto; los terceros y cuartos al Circuito del Corredor Oriente; los quintos y sextos al Círculo de Paz del Corredor Occidente y los séptimos y octavos al círculo de Paz del Corredor Sur.

ARTÍCULO 5: POSTULACIÓN E INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Podrán postular candidatos y candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, ante el Personero Municipal, la que se realizará desde el 5 de Julio al 29 de Julio de 2022, en el horario de atención al público que fije la Personería Municipal. La postulación la realizarán las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción, tal como lo establece el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: La modificación de la inscripción de candidatos a la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración deberá efectuarse ante la Personería Municipal, hasta el día 3 de agosto de 2022, hora: 4 p.m.

ARTÍCULO 7: ELECCIÓN PARA CADA SECTOR: Cada corredor de Paz elegirá dos (2) Jueces de Paz y un (1) y Juez de Reconsideración en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo número 020 del 05 de Julio del 2017.

ARTÍCULO 8: ELECTORES: Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales, que aparezcan en el último Censo Electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior y los ciudadanos cuyas cedulas de ciudadanía sean expedidas en dichas circunscripciones electorales hasta cuatro (4) meses antes de la presente elección, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral Colombiano y la Ley 1475 de 2011, artículo 47.

ARTÍCULO 9: NATURALEZA Y REQUISITOS PARA CANDIDATOS. Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley. Para ser elegidos como Jueces de Paz y de Reconsideración deben cumplir los siguientes requisitos descritos en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999 así:

1. Ser mayor de edad
2. Ser ciudadano en ejercido
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
4. Haber residido en el corredor respectivo para el cual aspira a ser elegido por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la certificación expedida por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa solicitud del interesado o los administradores de la propiedad horizontal de la respectiva circunscripción.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 10: SORTEO DE MIEMBROS DE COMISIONES ESCRUTADORAS: Este proceso deberá ser realizado por la Registraduría del Estado Civil teniendo en cuenta que no podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo Municipio, las personas que estén entre sí en los grados de parentesco que establece el inciso 2 del artículo 151 del Código Electoral.

ARTÍCULO 11: LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Serán escogidos por la Registraduría del Estado Civil y tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral.

ARTÍCULO 12: TESTIGOS ELECTORALES. Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y de Reconsideración tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil , listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación y uno (1) por cada Comisión Escrutadora tal como lo consagra el artículo 121 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral). Los testigos electorales serán acreditados por

los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 13: ESCRUTINIOS. Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes, inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el computo de los votos los que se harán constar en el acta expresando los votos obtenidos por cada candidato de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6° de 1990.

ARTÍCULO 14: DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. La comisión escrutadora declarara la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración por cada circunscripción a quienes obtengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 15: RECLAMACIONES. Las comisiones escrutadoras Municipales y auxiliares resolverán en primera instancia con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que no hubieren sido resueltas por estos, conforme lo establecen los artículos 122 y 166 del Código Electoral modificado por el artículo 12 Ley 62 de 1988. Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general o se presenten desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Municipales serán los Delegados Departamentales o Registradores Municipales quienes resuelvan el caso.

ARTÍCULO 16: CREDENCIALES. Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y los Jueces de Paz y de Reconsideración de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría del Estado Civil y la Administración Municipal.

ARTÍCULO 17: POSESIÓN. Los Jueces de Paz y de Reconsideración deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Municipal, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tal conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 18: COMITÉ DE ELECCIÓN. Delegar a la Secretaría de Gobierno Municipal la conformación del Comité Electoral para la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración el cual estará conformado por el Secretario de Gobierno, Secretario General, Secretaria de Desarrollo Comunitario, Personero Municipal, el delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Metropolitana San Juan de Pasto y todas las autoridades competentes en la planificación de estas elecciones.

ARTÍCULO 19: **PUESTOS DE VOTACIÓN**: Delegar a la Secretaría de Gobierno Municipal la función de coordinar con los Registradores delegados para el Municipio de Pasto (N), todo lo relacionado con el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral.

ARTÍCULO 20: COLABORACIÓN Y APOYO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL. La Alcaldía Municipal de Pasto, brindaran el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones, según b Manifestado en el artículo 7° de la Resolución 2543 de 2003.

ARTÍCULO 21: PEDAGOGÍA. La Alcaldía Municipal de Pasto y la Personería Municipal, implementarán en cada uno de los barrios, comunas y corregimientos, un programa de pedagogía con miras a instruir, divulgar y a capacitar a la comunidad sobre la Justicia de Paz y el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 020 del 05 de julio de 2017 y artículo 21, inciso 3 de la Ley 497 de 1999. De la misma forma requerir al Ministerio de Justicia y del Derecho sobre su competencia para promover un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz, conforme el inciso 3 del artículo 21 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 22: FACULTADES. Facúltese al Alcalde Municipal para que a partir de la aprobación del presente acuerdo comprometa los recursos presupuestales que estime pertinentes para adelantar el proceso electoral de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, atendiendo entre otras las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y de más aspectos organizacionales del proceso.

ARTÍCULO 23: FINANCIACION. Conforme lo determinado por el artículo 20 de la Ley 497 de 1999, la financiación de la Justicia de Paz le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, actualmente Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lo cual deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias. Informar sobre el inicio del proceso de elección para que proceda de conformidad.

ARTÍCULO 24: CAPACITACION. Conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley 497 de 1999, los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente por parte del Consejo Superior de la Judicatura, actualmente Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lo cual, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general. Dado el proceso de elección de jueces de paz y reconsideración, informar a esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO 25: PROGRAMA DE SEGUIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONTROL. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 497 de 1999, el Consejo Superior de la Judicatura, actualmente Comisión Nacional de Disciplina Judicial, deberá implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción. Por tal razón, se informará sobre el inicio del presente proceso de elección para lo de su competencia.

ARTÍCULO 26: De conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 497 de 1999, los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, recibirán capacitación permanente; para tal efecto el Alcalde Municipal, solicitará al Consejo Superior de la Judicatura Sala-Administrativa y/o Comisión Nacional de Disciplina Judicial organizar y ejecutar el programa general de capacitación, seguimiento, mejoramiento y control a los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración

ARTÍCULO 27: El Concejo Municipal de Pasto informará a la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quienes son los Jueces de Paz y Jueces de Paz y de Reconsideración a efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento, una vez tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 28: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los de dos mil diecisiete (2022).

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General